



ORDENANZA N° 042-GADMCE

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO

Que el Art. # 1 de la Constitución Política, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, justicias sociales, democráticas, soberanas e independientes, unitarias, interculturales, plurinacional y laico.

Que en el art. # 3 de la Ley de la Constitución Política del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, garantizar sin discriminación alguna, los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortalecer la unidad nacional en la diversidad, planificar, el desarrollo nacional erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al Buen Vivir.

Proteger el patrimonio natural y cultural del país. Garantizar a sus habitantes una cultura de paz, a la seguridad integral y el vivir en una sociedad democrática.

Que el Art. # 56 de la Constitución Política del Ecuador, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que Art. # 57 de la Constitución Política del Ecuador, en sus numerales reconoce los siguientes derechos:

- 1.- Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales o formas de organización social.
- 2.- No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
- 3.- El reconocimiento, reparación resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
- 4.- Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas de pagos de tasas e impuestos.
- 5.- Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
- 6.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en su tierra.
- 7.- La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación de comercialización de recursos no renovables que se encuentran en sus tierras y que pueden afectarles ambientalmente o

culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos repartir y recibir indemnizaciones por los perjuicios, sociales culturales y ambientales que les causen.

La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatorio y oportuna, si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la Ley.

8.- Conservar y promover su práctica de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. Establecerá y ejecutará programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentables de la biodiversidad.

9.- Conservará y desarrollará sus propias formas de convivencia y organización de generación y ejecución de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos en sus tierras comunitarias de posesión ancestral.

10.- Crear, desarrollar, aplicar y practicar sus derechos propios o consuetudinarios que no podrán vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11.- No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12.- Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias tecnologías y saberes ancestrales, los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicinas tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y flora.

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13.- Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá de los recursos para el efecto.

14.- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de etnoeducación, con criterios de calidad desde la estimulación temprana hasta el nivel superior conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancias con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente.

La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancias temporal y espacial, basada en VEEDURIA COMUNITARIA y rendición de cuentas.

15.- Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16.- Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determina la Ley, en la definición de la política pública que les conciernen, así como en el diseño y decisiones de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17.- Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18.- Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación en otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19.- Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifican.

20.- La limitación de las actividades militares en sus territorios de acuerdo con la ley.

Qué el Art. # 58 de la Constitución Política del Ecuador Constitución Política del Ecuador. Para fortalecer su identidad, cultura y tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo (afro ecuatoriano), los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la Ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el Art. 60 de la Constitución Política del Ecuador. Los pueblos ancestrales, indígenas, afro ecuatorianos y montubios podrán constituir CIRCUSCRIPCIONES TERRITORIALES, para la preservación de su cultura, La ley regulará su conformación, se reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Que, el Art. 95 de la Constitución Política del Ecuador. señala que :”Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el art. 100, de la Constitución Política del Ecuador. Señala que: “En todo los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representante del régimen dependiente y representante de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel del gobierno, que funcionaran regidos por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

- 1.- Elaborar planes y políticas locales, nacionales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana, e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán Audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Art. 264, de la Constitución de la Republica, y los artículos 54, 55 del COOTAD, señalan como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, la de planificar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial.

Que, los artículos 279 y el 280 de la Constitución establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa- SNDPP estará conformado por un Consejo de Planificación que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, que es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del presupuesto y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado y los GADS. Su observancia debe ser de carácter obligatorio en el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, de Septiembre de 2001 en Durban-Sudáfrica reconoce en su párrafo 32 “el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los africanos y los Afrodescendiente y afirmamos la importancia y necesidad de asegurar su completa integración de la vida social, económica y políticas con miras a facilitar su plena participación en todos los niveles del proceso de adopción de decisiones”.

Que, el Programa de Acción de dicha Conferencia establece que los Estados faciliten la participación de los Afrodescendiente en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo de sus Países. A su vez, que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, teniendo presente que el racismo la afecta más profundamente, poniéndoles en situación de mayor marginación y desventaja.

Reclamamos que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las prácticas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza.

Que, el Art. #54 literal e del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las política públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que el Art. #57 literal e del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal: “aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que el Art. #296 del COOTAD, determina el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas, permiten su apropiado desarrollo territorial la formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que el Art. #303 del COOTAD, señala que “el derecho a la participación ciudadana, se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomo descentralizado a través de los mecanismos de la democracia representativa, y directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos nacionalidades y colectivos de la circunscripción del GAD’S correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos”.

Que la séptima disposición transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los GAD’S provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territoriales se aplicara a partir del ejercicio fiscal 2011.

Que, el Art. #12 del código orgánico de planificación y finanzas públicas, señala que: “la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los GAD’S en sus territorios se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que, el Art. #13 del COPFP, establece que: “el gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El SNDPP acogerá mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los GAD’S, regulados por actos normativos del correspondiente nivel de gobierno y proporcionará la garantía de participación y democratización definidas en la constitución de la República y la Ley. Se aprovechara las capacidades, conocimientos ancestrales, para definir mecanismos de participación.

Que, el Art. #28 del COPFP, nos indicó que se constituirán, mediante actos normativos, los consejos de planificación de los GAD’S.

Que, el Art. #64 de la Ley Orgánica de participación ciudadana y control social, determina que: “en todos los niveles de gobierno existirá instancias de participación con la finalidad de:

Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

Elaborar presupuestos participativos de los GAD’S;

Fortalecer la democracia mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y controles sociales;

Promover la formación ciudadana e impulsar proceso de comunicación. Para el cumplimiento de estos fines, se implementara un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias.

Que, el Art. #65 LOPCCS, al tratar de la composición y convocatoria de las instancias de participación ciudadana al nivel local, puntualiza que: “estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno. La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional. Los delegados/as de la sociedad en el ámbito territorial respectivo serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales. La autoridad local convocará a las instituciones locales de participación cuando se requieren para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, no menos de tres veces, al año.

Que, el Art. #66 de la LOPCCS, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que: “son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidas en las instancias de la participación; estarán articuladas al sistema nacional de planificación estos consejos estarán integrados por: al menos un treinta por ciento (30%) de representación de la ciudadanía serán designadas por las instancias locales de participación de nivel de gobierno correspondiente en su conformación función se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Tipificaciones que insta a los Estados a adoptar y aplicar, los ámbitos nacionales e internacionales, medidas y políticas eficaces, además de la legislación vigente de lucha contra el racismo y los instrumentos y mecanismos internacionales pertinentes, que alienten a todos los ciudadanos e instituciones a oponerse al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y a reconocer, respetar y maximizar los beneficios de la diversidad dentro de toda las naciones y entre ellas al aunar sus esfuerzos para construir un futuro armonioso y productivo poniendo en práctica y promoviendo valores y principios como la justicia, la igualdad y la no discriminación, la democracia, la lealtad y la amistad, la tolerancia y el respeto dentro de las comunidades y naciones entre ellas, en particular mediante programas de información pública y educación destinadas a mejorar el conocimiento y la comprensión de los beneficios de la diversidad cultural, incluidos programas en que las autoridades públicas actúen en asociación con organización internacional y gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.

Decenio Internacional de los Afro descendientes fue proclamado mediante resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 2014, con el tema central Reconocimiento, Justicia y Desarrollo y ha sido concebida como una oportunidad para promover el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de ascendencia africana, como se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 915 firmado por el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado el 16 de febrero de 2016, se consolida a nivel nacional el cumplimiento de los objetivos del Decenio.

FACULTAD LEGISLATIVA

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. #240 de la Constitución de la República; artículos 7 y 57 literal a del COOTAD, expide:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS.

Art.1.- Créase, la **ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS**, y tendrá vigencia durante el tiempo que subsista el decenio según proclama la resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida el 10 de diciembre de 2014.

Art 2.- OBJETO: La presente, ordenanza, tiene por objeto crear, organizar y regular las acciones y actividades destinadas a la erradicación de la Discriminación Racial del pueblo afro descendiente en base a el Decreto Ejecutivo N° 915 firmado por el Presidente de la República, Eco. Rafael Correa Delgado del 16 de febrero del año 2016.

Art 3.- META: La presente ordenanza, tiene como meta principal, la educación y concienciación de la comunidad Esmeraldeña, basados en los objetivos del decenio afro descendiente, **RECONOCIMIENTO, JUSTICIA Y DESARROLLO.**

Art 4.- FUNCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS.

a).- Proponer y promover el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, sin discriminación alguna, según el Art. 5. De la Conferencia Mundial contra el Racismo, de Septiembre del 2001, misma que propone a los Estados facilitar la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos: políticos, económicos, sociales y culturales.

b).- Proponer y sugerir acuerdos, proyectos convenios, propuestas, con organizaciones públicas y privadas en todos los niveles de gobierno así como organismos internacionales, que realicen acciones y actividades contra la Discriminación racial, social y cultural del cantón Esmeraldas, con la finalidad de ejecutar proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida del pueblo afro descendiente, como una forma de resarcimiento, reparación o compensación social, según proclama la resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida el 10 de diciembre de 2014, con el tema central Reconocimiento, Justicia y Desarrollo concebida como una oportunidad para promover el respeto, la protección y el cumplimiento de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de ascendencia africana.

- c).- Investigar, identificar y visibilizar a los grupos del pueblo Afro descendiente y nacionalidades del cantón Esmeraldas, que hayan sufrido violaciones de derechos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes conexas, generando información documentada que incidan en las diferentes instituciones y organismos relacionados con la materia, para luego ser incorporadas al sistema jurídico ecuatoriano.
- d).- Velar por el cumplimiento del plan de acción del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, para la erradicación del racismo a través de la presente ordenanza.
- e) Generar políticas de trabajo destinada a acciones institucionales que permitan la promoción, producción y reproducción de actividades culturales promoviendo permanente su cultura en el Cantón
- f).- Proponer o sugerir políticas públicas y proyectos al Concejo cantonal, Comisiones y demás entes municipales que tengan como metas la protección de los grupos vulnerables afro descendientes del cantón Esmeraldas y elaborar propuesta para su implementación. Así como proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias tecnologías y saberes ancestrales.
- g).- Exigir y monitorear que la presente ordenanza y demás leyes conexas, sean difundidas, socializadas por los diferentes medios de comunicación social.
- h).- Participar en la gestión de la cooperación nacional e internacional, para la obtención de recursos y asistencias técnicas, autorizadas por el Alcalde (a).
- i).- Generar iniciativa para lograr la participación de los grupos sociales afro descendientes, pueblos y nacionalidades del cantón Esmeraldas, para ocupar la silla vacía en las sesiones del GADMCE de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD y la LOPCCS.

Art. 5.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS: estará conformado de la siguiente manera:

- a.- un Jefe (a)
- b.- un asistente (a)
- d.- un profesional del derecho (a)
- e.- un sociólogo(a), Antropólogo(a) o Trabajador (a) Social
- f.- voluntarios que se unan a la Unidad Técnica Municipal.

El Jefe (a) o Técnico(a) encargado será nombrado por el señor Alcalde (a) y será un profesional que tenga experiencia en temas relativos a la presente ordenanza; funcionario que creará y pondrá en conocimiento del Alcalde (a) el reglamento de la Unidad, en el lapso de 30 días.

Los demás funcionarios o miembros de la mencionada Unidad, serán nombrados por el Alcalde del GADMCE, siguiendo el trámite administrativo del debido proceso.

Art. 6.- Atribuciones del Jefe (a) o Técnico(a) encargado.- Son atribuciones del Jefe (a) de la **UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS**, las siguientes:

- a.- Orientar y dirigir la política, gestión y ejecución de La Unidad responsable para la erradicación del racismo;
- b.- Asistir en representación de La Unidad Técnica Municipal para la erradicación del racismo a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada/o y recibir los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a nivel nacional e internacional según las tablas correspondientes para el efecto; dichos valores serán cancelados con la debida oportunidad con cargo a la partida que se establezca en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- c.- Presentar al Alcalde (a) proyectos de desarrollo para los sectores involucrados en la presente ordenanza;
- d.- Generar mejoras administrativas y técnicas continuas de la Unidad.
- e.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza

Art. 7.- Funciones.- La Unidad Técnica, tendrá las siguientes funciones:

- a.- Elaborar informes, base de datos, estadísticos, etc. que permiten cumplir con los objetivos y metas de la presente ordenanza.
- b.- Recopilar información, procesarla y sistematizarla, la misma que permitirá cumplir con los diferentes mecanismos de control social.
- c.- Elaborar propuestas de programas, proyectos que estén enfocados en la erradicación del racismo y todas las formas conexas de exclusión social en beneficio de los pueblos y nacionalidades del cantón Esmeraldas.
- d.- Monitorear el cumplimiento del art.249 del COOTAD, en la asignación del correspondiente presupuesto y en el correcto manejo de estos recursos.
- e.- Elaborar el correspondiente POA de la Unidad Municipal para la erradicación del racismo y todas las formas conexas de exclusión social en beneficio de los pueblos y nacionalidades del cantón Esmeraldas. .
- f.- Contribuir en la conformación, fortalecimiento y articulación de las organizaciones sociales, especialmente de mujeres, jóvenes, adultos mayores, comunidades, pueblos Afro descendientes del cantón Esmeraldas y todas las formas conexas de exclusión social.

f.- Presentar las correspondientes denuncias ante las Autoridades judiciales del cantón en casos donde se presenten actos de racismos y todas las formas conexas de exclusión social.

Art 8.- Fondos.- Son fondos y recursos de la **TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS**, los siguientes:

- a. Las asignaciones señaladas en el Presupuesto Participativo del GADM-CE correspondiente al 3 por ciento, contemplado dentro del 10 por ciento que establece la Ley para la aprobación del presupuesto institucional de los ingresos no tributarios destinados a financiar los programas sociales para la atención de grupos vulnerables y de atención prioritaria.
- b. Los recursos que se obtengan para proyectos específicos;
- c. Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con beneficio de inventario, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados; y,
- d. El producto de lo que se recaude en actividades que realice por su propia iniciativa dentro del marco que otorgue la Ley.

Art 9.- LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PUBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS, estará anexada a la **JEFATURA DE DIVERSIDAD CULTURAL DEL GADMCE**, misma que fue creada para lograr el desarrollo sostenible de los aspectos sociales, económicos, políticos, sociales, culturales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza, se sujetara a lo dispuesto en el COOTAD, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan, durante el tiempo que persista en el decenio según proclama la resolución 68/237 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida el 10 de diciembre de 2014.

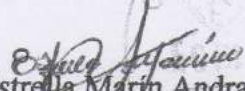
SEGUNDO.- DEROGATORIA.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarios y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiera aprobado anteriormente.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la página Web de la Institución.

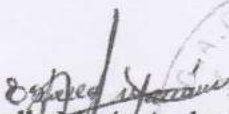
DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete.


Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

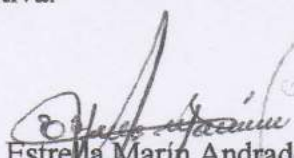

Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTON ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 11 de noviembre del 2016 y 3 de febrero del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 3 de febrero del 2017.


Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- Esmeraldas, febrero 3 del 2017; a las 15H30.-**VISTOS:** De conformidad con los dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización , remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE**



PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los siete días del mes de febrero del 2017.

Esmeraldas, febrero 7 del 2017

Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON
ALCALDIA



SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL GADMCE PARA IMPLEMENTAR POLITICAS PÚBLICAS CONTRA LA DISCRIMINACION A LOS AFRO DESCENDIENTES DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los siete días del mes de febrero del 2017.

Esmeraldas, febrero 7 del 2017.

Estrella Marin Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

